

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“Hipatia AEBE Cantabria”

(Asociación por una Educación Basada en Evidencias, Cantabria)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACIÓN “Hipatia AEBE Cantabria” (Asociación por una Educación Basada en Evidencias, Cantabria)**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promover el derecho de todos los niños y niñas a recibir actuaciones educativas basadas en evidencias científicas con impacto social.
- Promover una educación de calidad e inclusiva para todo el alumnado y muy especialmente de aquellos grupos socioculturalmente más vulnerables.
- Coordinar e impulsar procesos de formación del profesorado y otros agentes educativos basados en evidencias científicas.
- Promover espacios de diálogo entre el profesorado sobre evidencias de la investigación de impacto social en materia educativa.
- Promover actuaciones y proyectos educativos con evidencias constatadas a través de la investigación internacional de impacto social en la mejora socioeducativa de todo el alumnado.

- Mejorar la educación fomentando la implementación de las evidencias científicas con impacto social avaladas por la Comunidad Científica Internacional.
- Acercar a la ciudadanía dichas actuaciones con aval científico e impacto social dentro del ámbito educativo.
- Construir redes de apoyo entre personas, asociaciones e instituciones educativas para una educación basada en evidencias científicas con impacto social.
- Participar en procesos de formación, congresos internacionales, encuentros educativos de educación basada en evidencias y en investigaciones que persigan los fines anteriores.
- Coordinar e impulsar proyectos para la promoción de la juventud en el ámbito educativo, de ocio saludable y social en línea con las evidencias científicas de impacto social.
- Trabajar en contra de la violencia de género y de todo tipo de violencia a través de un posicionamiento activo en la línea de las evidencias científicas actuales de impacto social.
- Posicionarse siempre del lado de las víctimas y de quienes las apoyan y protegen trabajando activamente para erradicar el Acoso Sexual de Segundo Orden (SOSH, *Second Order Sexual Harassment*) y la Violencia de Género Aisladora (IGV, *Isolatin Gender-based Violence*).
- Promover y facilitar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza, incluida la enseñanza universitaria, para todas las personas y, especialmente, aquellas en situación de mayor riesgo de vulnerabilidad y desprotección.
- Promover la igualdad de género y el empoderamiento de niñas y mujeres en el ámbito educativo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Desarrollo e impulso del Seminario de formación dialógica del profesorado “Compartiendo palabras”.
- Jornadas de formación para el profesorado y otros agentes educativos que se basen en evidencias científicas de impacto internacional.
- Promoción, difusión y apoyo a todas aquellas iniciativas coherentes con nuestro objetivo de mejora socioeducativa basada en evidencias científicas: proyectos y programas educativos, asociativos, sociales; así como congresos, jornadas, redes educativas...
- Trabajo conjunto con todas aquellas personas, centros educativos o entidades que quieran conocer, formarse o implementar las evidencias científicas en el ámbito educativo.
- Democratización del conocimiento trasladando las evidencias científicas en materia educativa a la sociedad, teniendo como objetivo la mejora de la educación y la transformación social.

- Apoyo a proyectos o redes educativas que fomenten la implementación de actuaciones educativas basadas en evidencias, como la red internacional “School as Learning Communities”, la red de Seminarios “A Muscles de Gegants” de la Comunidad Valenciana o el Seminario de formación dialógica del profesorado en Cantabria “Compartiendo palabras”.
- Creación y mantenimiento de un espacio web donde promover nuestros fines.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines; sin que quepa, en ningún caso, reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 5. La Asociación establece su **domicilio social** en [eliminado por protección de datos]; y el **ámbito territorial** en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria y un Tesorero. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, quien también podrá revocarlos, y su mandato tendrá una duración de 4 Años.

Artículo 7. Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que

tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

Artículo 8. En caso de cese de la totalidad de integrantes de la Junta Directiva, estas personas continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzcan la aceptación de quienes las sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición del 60% de sus integrantes. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por consenso o, en último caso y siempre que no sea posible el consenso, por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

1.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados o nuevas asociadas, y proponer a la Asamblea General la expulsión de asociados o asociadas.
- e) Nombrar delegados o delegadas o apoderados o apoderadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Las previstas en los estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y socias.

2.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 11. La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 13. La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados y asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de ASOCIACIONES, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

Artículo 15. Los y las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará la Presidenta por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de ASOCIACIONES o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Remuneración en su caso de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y cese de las personas integrantes de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios o socias, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Disposición o enajenación de bienes.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Cualquier otra facultad prevista en los estatutos.

CAPÍTULO IV

SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y socias:

- a) Socios fundadores y socias fundadoras, que serán quienes participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número y socias de número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 25. Los socios y socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión a causa del incumplimiento de las obligaciones sociales.

Artículo 26. Los socios de número, las socias de número, los socios fundadores y las socias fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) A participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) A ser electores y electoras y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) A recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informado o informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción (solo en caso de no renunciar al ejercicio de la potestad sancionadora).

- g) A ser informado o informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 27. Los socios fundadores y las socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 28. La asociación podrá nombrar miembros de honor a aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores o acreedoras a tal distinción. La propuesta de nombramiento de los o las integrantes de honor corresponderá a la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios y socias, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de **Patrimonio**.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 32. La disolución de la Asociación se acordará por la voluntad de las personas asociadas expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme (7).

La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el art. 20, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

Artículo 33. En caso de disolución, podrá nombrarse, por la Asamblea General Extraordinaria, una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.

En el caso de que no se nombre comisión liquidadora, las personas integrantes del órgano de representación se convertirán en liquidadores o liquidadoras.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34. Los socios y las socias, tras la tramitación del correspondiente expediente, que deberá ser resuelto por la Junta Directiva, podrán ser sancionados o sancionadas por las siguientes causas:

- a) **Incumplimiento de alguno de los fines** de la Asociación descritos en los presentes estatutos.
- b) **Incumplimiento de alguno de los principios éticos** de nuestra Asociación y que se concretan en:
 - b.1) Enfoque proactivo, cultura de la ilusión y lenguaje de la posibilidad para la mejora socioeducativa y la transformación social.
 - b.2) Solidaridad y ayuda entre compañeros y compañeras.
 - b.3) Participación de las diversas actividades propuestas por la Asociación.

- b.4) Coherencia profesional y personal para el cumplimiento de los siete principios del aprendizaje dialógico: Diálogo igualitario, Inteligencia cultural, Transformación, Dimensión instrumental, Creación de sentido, Solidaridad e Igualdad de diferencias.
- b.5) Compromiso con la investigación educativa de alto impacto internacional.
- c) **Incumplimiento del principio de violencia cero** de nuestra Asociación y que se concreta en:
- c.1) Asegurar la ausencia de violencia en todas las interacciones y actos comunicativos entre todas las personas de la Asociación.
- c.2) Asegurar la libertad de interacciones entre todas las personas de la Asociación.
- c.3) Denunciar cualquier situación sufrida o detectada de violencia física, verbal, coacciones, presiones, amenazas, intimidaciones, humillaciones o cualquier tipo de violencia.
- c.4) Posicionarse siempre del lado de la víctima y frente a quien agrede o acosa, en la línea de la socialización preventiva de la violencia y la violencia de género y las evidencias internacionales al respecto.
- c.5) Proteger siempre a las víctimas y a quienes las protegen y apoyan con el fin de erradicar el Acoso Sexual de Segundo Orden (SOSH) y la Violencia de Género Aisladora (IGV).
- c.6) Posicionarse siempre en defensa de los derechos humanos y de la infancia y, por ende, en contra de todo tipo de machismo, racismo, xenofobia, homofobia, antigitanismo y cualquier discriminación del tipo que sea.

Artículo 35. En asamblea general, y en ejercicio de la potestad sancionadora, se prevé los tipos de sanción:

1. *Causa a) "Incumplimiento de alguno de los fines de la Asociación":*
Tratamiento en asamblea general del problema y deliberación conjunta con la persona afectada acerca de las medidas para poner solución si se trata de casos de baja participación en el trabajo conjunto.
2. *Causa b) "Incumplimiento de alguno de los principios éticos de la Asociación":*
Tratamiento en asamblea general del problema y deliberación conjunta con la persona afectada acerca de las medidas para poner solución y expulsión inmediata en caso de persistir en el incumplimiento de uno o más de los principios éticos de la Asociación.
3. *Causa c) "Incumplimiento del principio de violencia cero de la Asociación":*
Expulsión inmediata de la Asociación.